

Santiago de Cali febrero 09 de 2023

Honorable Magistrada

Doctora

MARY ELENA SOLARTE MELO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA

DE DECISIÓN LABORAL

E.S.D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 760013105001 - 2007 - 00487 - 02

Demandante: JAIRO CASTILLO PATIÑO

Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO Y OTROS

Asunto: Presentación Recurso de Reposición contra el AUTO INTERLOCUTORIO Nª 119, de fecha 06 de febrero, notificado el 07 de febrero de 2023.

JAIRO DE JESUS HERRERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Jairo Castillo Patiño identificado con la cédula de ciudadanía 16.709.884 de Cali, en oportunidad procesal manifiesto a su señoría que me permito recurrir ante su despacho para presentar recurso de reposición contra el AUTO INTERLOCUTORIO Nª 119, de fecha 06 de febrero, notificado el 07 de febrero de 2023, con el mayor respeto a todos los Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Decisión Laboral, a continuación me permito sustentar las razones por la cuales se considera que mi poderdante continua teniendo la calidad y condición de trabajador oficial; teniendo presente que su vinculación laboral primaria al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PATRONO, se estableció desde el 18 de julio del año 1991 hasta el año 1995 como supernumerario en periodos interrumpidos, desempeñando el cargo de celador y de servicios generales, a partir del 16 de agosto del año 1996 hasta el 25 de junio del año 2003, mediante contrato de trabajo a término indefinido, como se estableció en los hechos facticos de la demanda, y con las copias documentales aportadas de los contratos de trabajo y de prestación de servicios, donde se establecen plenamente que su vinculación como trabajador oficial y sus servicios siempre se prestaron en el cargo primariamente de celador y posteriormente de servicios generales, en la morgue, ascensores, cambio balas de oxígeno, etcétera.

Como está determinado, el 26 de junio del año 2003, el señor JAIRO CASTILLO PATIÑO, fue trasladado unilateralmente del ISS Patrono a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO, sin solución de continuidad, conservando su calidad de trabajador oficial, desempeñando sus funciones de servicios generales, probadas en el expediente y arriba enunciadas, demostrando que su labor si está relacionada con las actividades desempeñadas como trabajador oficial y no realizo funciones como camillero.

Igual es importante tener presente lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1750 de 2003, el cual prescribió lo siguiente:

ARTICULO 18: Del régimen de salarios y prestaciones. El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de las empresas sociales del Estado creadas en el presente Decreto será el propio de los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos. Se tendrán como derechos adquiridos en materia prestacional las situaciones jurídicas consolidadas, es decir, aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, las cuales no podrán ser afectadas.

De igual modo, es importante establecer que la definición de derecho adquirido consignada en el artículo 18 deja por fuera tales derechos, menoscabando las garantías laborales de los trabajadores protegidas por el artículo 53 de la Carta Política, los derechos obtenidos mediante convenciones colectivas de trabajo celebradas por los trabajadores oficiales cuyo régimen fue transformado por el de empleados públicos conservaran los derechos adquiridos y los beneficios convencionales de los que gozaban quienes eran trabajadores del Instituto de Seguros Sociales, se transmitirían a quienes por efectos de la incorporación automática cambiaran al nuevo régimen de las Empresas Sociales del Estado, creadas por el Decreto 1750 de 2003.

En el presente caso que hoy nos ocupa el demandante, señor, JAIRO CASTILLO PATIÑO, siempre se desempeñó como trabajador oficial del Instituto de Seguros Sociales Patrono, es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Instituto de Seguros Sociales y SINTRASEGURIDADSOCIAL.

Debo expresar que estamos plenamente identificados con lo expuesto por la Honorable Sala Cuarta de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali donde establece lo siguiente:

De antaño tiene adoctrinado esta Sala que solo es posible catalogar a un servidor publico de una Empresa Social del Estado como trabajador oficial, en la medida de la demostración, en un proceso judicial, de que su labor esta relacionada con tales actividades **“mantenimiento de la planta física hospitalaria y servicios generales”**, siempre que no hagan parte de los cuadros directivos. La ausencia de prueba en tal sentido conduce, irremediamente, a que el servidor publico sea catalogado como empleado público, por regla general.

Por tal razón estamos identificados con el anterior precepto, al haberse aportado las pruebas documentales, como el contrato de trabajo que confirman que el hoy demandante prestaba sus servicios generales tanto al Instituto de Seguros Sociales Patrono como a la Empresa Social del Estado Antonio Nariño. Entidad que el 8 de febrero del año 2010 expidió la certificación por medio de la cual estableció que el trabajador labora para la Empresa Social del Estado Antonio Nariño desde el 26 de junio del año 2003 como trabajador oficial grado 6 jornada 8 horas y el 14 de septiembre del año 2011, la suscrita coordinadora de Talento Humano de Empresa Social del Estado Antonio Nariño en liquidación certifica que JAIRO CASTILLO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.709.884, presto sus servicios al Instituto de Seguros Sociales patrono y fue incorporado automáticamente sin solución de continuidad en la planta de personal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño desde el 26 de junio del 2003 hasta el 30 de septiembre del 2011, **como trabajador oficial**, en el cargo de **AYUDANTE GRADO 08 en jornada laboral 8 horas diarias**. Las

funciones ejercidas fueron como ayudante de servicios generales, en labores anexas y complementarias del mismo y su última asignación básica mensual fue de \$926.981 y un incremento por servicios de \$43.617.

NOTA: Es importante tener presente que las dos certificaciones enunciadas fueron expedidas, la primera el 8 de febrero del año 2010 y la segunda el 14 de septiembre del año 2011, razones por las cuales no fueron aportadas en su momento al expediente, teniendo presente que la demanda fue admitida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el 27 agosto del 2007 mediante Auto No.3675.

De manera atenta solicito a los Honorables Magistrados de la Sala, consideren la posibilidad de revisar y tener presente estas dos certificaciones, las cuales confirman que el hoy demandante señor JAIRO CASTILLO PATIÑO al ser trasladado a la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, continuó prestando sus servicios como trabajador de Servicios Generales y conservando la calidad de trabajador oficial. AYUDANTE GRADO 08 EN JORNADA DE 8 HORAS.

En estos términos presento el Recurso de Reposición ante la Honorable Sala Cuarta de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que si a bien lo consideran se tengan presente las razones y los argumentos expuestos y se considere dar la continuidad al presente proceso a través de la Justicia Ordinaria Laboral.

De los Honorables Magistrados con el mayor respeto

Atentamente

JAIRO D EJESUS HERRERA
C.C. 16.588.275 de Cali
T.P. 137488 del C.S.J.